



215

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04646-2008-PA/TC

LIMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada en parte la demanda de amparo.
2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.<sup>º</sup> de la Constitución Política y el artículo 18<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que en el presente caso se advierte que el recurso presentado por la parte demandada fue indebidamente concedido, dado que no se trata de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda. En consecuencia, no procede admitir el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

**ANULAR** el concesorio del recurso de agravio constitucional y declarar la improcedencia, así como **NULO** todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR